



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 19:00 horas del día 22 de febrero de 2021, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional el Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por los C. ALBINO LLANERA Y OTROS en contra de "... LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL PASADO NUEVE DE FEBRERO PO LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE RECAYÓ AL EXPEDIENTE CJ/REC/15/2020 Y SUS ACUMULADOS..."

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17, punto I, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, a partir de las 19:00 horas del día 22 de febrero de 2021, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las 19:00 horas del día 25 de febrero de 2021, en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO.

ACTORA.- DANIEL LÓPEZ GONZÁLEZ Y OTROS (AS).

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SOLICITO SE DÉ EL TRÁMITE AL PRESENTE JUICIO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 368 Y 369 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, diecisiete de febrero de 2021.

INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.
P R E S E N T E.

En nuestra calidad de ciudadanas y ciudadanos de nacionalidad mexicana, aspirantes a militar en el Partido Acción Nacional, con fundamento en lo previsto por los artículos 1, 14, 16, 17 y 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 inciso g), 40 inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos; comparecemos ante ustedes para promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la Resolución de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el expediente **CJ/REC/15/2020 Y SUS ACUMULADOS CJ/REC/22/2020 y CJ/REC/23/2020**, en los términos que se precisan en la presente demanda.

GLOSARIO

PAN:	Partido Acción Nacional.
RNM:	Registro Nacional de Militantes.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código Electoral	Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Secretaría de Formación:	Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del Partido Acción Nacional.
TIP:	Taller de Introducción al Partido.
Estatutos	Estatutos Generales del Partido Acción Nacional
Reglamento de Militantes	Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Resolución Impugnada:	Sentencia aprobada el nueve de febrero de dos mil veintiuno en el expediente CJ/REC/15/2020 Y SUS ACUMULADOS CJ/REC/22/2020 y CJ/REC/23/2020.
Comisión de Justicia:	Comisión de Justicia del Consejo Nacional de Partido Acción Nacional.
Reglamento de Selección	Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del PAN.

A fin de satisfacer los requisitos legales a que se refiere el artículo 362 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, nos permitimos manifestar:

1. REQUISITOS FORMALES.

1.1 Nombre de las y los actores: Lo somos:

No.	PARTÉ ACTORA	No.	PARTÉ ACTORA
1.	ALBINO LLANERA.	31.	GUADALUPE RAMÍREZ ARCHER
2.	ARIADNA GARCÍA GÓMEZ	32.	LOURDES CAMPOS USCANGA
3.	DORA ARACELY MARTÍNEZ SÁNCHEZ	33.	MARCO ANTONIO SALAZAR USCANGA
4.	ISRAEL NÚÑEZ RIVERA	34.	REBECA JOCELYN FIGUEROA AGUILAR
5.	JORGE ALBERTO CARMONA ANDREY	35.	WENSESLAO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
6.	LUCERO FELIPE AZAMAR	36.	EVELIO PINEDA FERNÁNDEZ
7.	MIGUEL ÁNGEL KIROZ SOTO	37.	MARÍA FERNANDA GÓMEZ USCANGA
8.	OCTAVIO BECERRA VARGAS	38.	SOLEDAD RUELAS DELGADO
9.	WENDY ELVIRA CONSOLA	39.	VERÓNICA RIVERA GARCÍA
10.	ANAYANSI SALAZAR USCANGA	40.	ADRIANA COLORADO GARCÍA
11.	CHRISTIAN ANTONIO DÍAZ RODRÍGUEZ	41.	SAMANTHA SAILU COPADO PABLO
12.	NORMA USCANGA HERMIDA	42.	BALTAZAR HERNÁNDEZ SALMORAN
13.	KARIME GUADALUPE GÓMEZ USCANGA	43.	JOSÉ ÁNGEL USCANGA HERMIDA
14.	MAGNOLIA LÓPEZ ESPINOSA	44.	LUISA MARÍA ISLAS CORONA
15.	PEDRO SALOMÓN CARMONA	45.	PAUL MULATO RAMOS
16.	ROSARIO ENRÍQUEZ TORRES	46.	ROLANDO HERMIDA LARA
17.	ÁNGELA ANDREY BARRADAS	47.	GABINO ACOSTA ANDREY
18.	KAREN DEL ROCIO MENDOZA TIRADO	48.	JOSÉ ALFREDO HERMIDA LARA
19.	SELMA YARELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	49.	MIGUEL AURELIO HERMIDA HERNÁNDEZ
20.	ANGÉLICA MARÍA VÁZQUEZ GALVÁN	50.	VIRIDIANA COLORADO GARCÍA
21.	DANIEL YEPEZ HERNÁNDEZ	51.	DANIEL LÓPEZ GONZÁLEZ.
22.	EUSEBIO COLORADO BARRADAS	52.	ANTONIO OLEARTE HERNÁNDEZ
23.	JESSICA MARIAN CANO USCANGA	53.	DOMINGO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

- | | | | |
|-----|------------------------------|-----|--------------------------|
| 24. | JUAN JOSÉ GARCÍA APANGO | 54. | IDALIA GONZÁLEZ PONCE |
| 25. | MARCOS ENRIQUE HERMIDA RAMÓN | 55. | JESÚS ISRAEL NÚÑEZ ORTIZ |
| 26. | MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ SÁNCHEZ | 56. | KAREN ARELLANO HERNÁNDEZ |
| 27. | PÍA LARA CRUZ | 57. | MARÍA ELENA QUIROZ SOTO |
| 28. | YADIRA QUIROZ SOTO | | |
| 29. | JESÚS ENRÍQUEZ TORRES | | |
| 30. | ANA AURORA USCANGA HERMIDA | | |

1.2 Domicilio y autorizados para recibir notificaciones. Señalamos como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en calle Francisco Lagos Chazaro No. 168, departamento 3, colonia El Mirador, Xalapa, Veracruz, C.P. 91170, y como personas autorizadas para tales efectos, así como para imponerse de los autos a **ERICK GUSTAVO LÓPEZ GARCÍA, SUSANA MONTSERRAT MEZA GARCÍA Y JULIO CESAR SOLÍS MONTERO**, indistintamente.

1.3. Documentos para acreditar la personalidad. Las y los suscritos tenemos reconocida la personalidad ante la responsable, en tal sentido del documento que por esta vía se impugna, se desprende que somos parte actora ante la Comisión de Justicia del PAN.

2. Requisitos de Procedencia.

2.1. Oportunidad. El presente juicio se promueve oportunamente, y se debe considerar satisfecho el requisito de la oportunidad en la presentación de la demanda, tomando en consideración que el acto impugnado lo conocimos el lunes **dieciseis** de febrero de la presente anualidad a través de los estrados

electrónicos de la Comisión de Justicia del PAN, por lo que si la demanda es presentada dentro de los cuatro días siguientes a que se refiere el artículo 355 del Código Electoral del Estado, la demanda es oportuna.

Al respecto, en la página 33 de la Resolución Impugnada, se estableció que se notificara a la parte actora a través de la cuenta institucional , sin embargo en términos de punto undécimo del **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE ADECUA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO APROBADO POR ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2010, PARA TRANSITAR AL USO DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**, lo cual se invoca como un hecho público y notorio, la cuenta institucional tendrá como única finalidad, proporcionar a las partes un buzón electrónico con mecanismos de confirmación de envío, entendiendo por esto, sólo una bandeja de entrada para recibir notificaciones y, en su caso, acusarlas de recibidas al Tribunal, sin contar con mayor posibilidad de respuesta, envío o reenvío, en tal sentido es claro que la notificación no pudo efectuarse en la referida cuenta institucional; además no debe perderse el contexto en que surge la presente controversia, pues las demandas fueron promovidas de origen ante la Sala Xalapa, tal como se da cuenta en los en los arábigos 5, 6, 7, y 9, de la Resolución impugnada, por ende el señalamiento de esa cuenta institucional,

¹ La cuenta institucional que expida la Unidad de Certificación Electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efecto de las notificaciones electrónicas., visible en el enlace

² La cuenta institucional que expida la Unidad de Certificación Electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efecto de las notificaciones electrónicas., visible en el enlace

sin embargo, no se hizo pronunciamiento sobre la cuenta de correo que señalamos en caso de competencia en la demanda objeto de estudio por parte de la Comisión de Justicia.

En tal sentido debe tenerse a las y los ciudadanos actores de la presente demanda, como fecha cierta del conocimiento del acto impugnado el quince de febrero de dos mil veintiuno.

Máxime que la presente temática fue abordada en el expediente TEV-JDC-636/2020 Y ACUMULADOS TEV-JDC-663/2020, TEV-JDC-665/2020 Y TEV-JDC-666/2020, relacionados con la misma cadena impugnativa.

2.2. Legitimación. El presente Juicio se promueve de manera legítima, ya que las y los suscritos somos de ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de nuestro derecho de afiliación, de tal suerte que fuimos parte actora en la instancia partidistas a efecto de poder obtener nuestro registro como militantes del referido instituto político.

2.3. Interés jurídico. Contamos con interés jurídico, pues hacemos de conocimiento de este tribunal, agravios que vulneran nuestro derecho de asociación política al Partido Acción Nacional, así como la interpretación restrictiva sin analizar el contexto de la controversia y la particular circunstancia de la pandemia generada por el COVID 19, en la interpretación y de las normas partidistas que nos impiden ser militantes del PAN, por ello se estima que la intervención de éste Tribunal es necesaria y útil para lograr la reparación de esa violación, a efecto de revocar o modificar el acto o

resolución reclamado, lo cual debe producir la consecuente restitución en el goce del derecho vulnerado.

Todo lo anterior tiene sustento en el criterio adoptado por la Sala Superior en la jurisprudencia 7/2002, de rubro: **“INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”**.

2.4. Definitividad. Este requisito debe considerarse colmado, pues del análisis de la normativa partidista y de la legislación electoral del Estado de Veracruz en el caso se advierte que no existe un medio de impugnación que deba agotarse previamente, a través del cual se puedan combatir y resarcir las violaciones alegadas en la presente instancia.

3.- ANTECEDENTES.

3.1 Solicitud de Afiliación. En el portal de internet del RNM del PAN, iniciamos el procedimiento de afiliación, por lo que obtuvimos el número de folio correspondiente, siendo un hecho no controvertido por el RNM.

3.2 Escritos de Petición en Materia Electoral.- En fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, presentamos en la Oficialía de Partes del PAN, escritos dirigidos al RNM y Secretaría de Capacitación, a la fecha han transcurrido 206 días sin que haya existido pronunciamiento.

¿Qué expusimos las y los ciudadanos que no contábamos con curso TIP?

- Que ante la omisión de los Comités Municipal y Estatal para solicitar Cursos de capacitación a que se refiere el artículo 14 y 15 del Reglamento de Militantes, pedimos que nos fuera impartido el curso de “Taller de Introducción al Partido” de manera presencial o por internet.
- Que a efecto de dar cumplimiento al requisito consistente en haber participado en la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, se solicita a la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del Partido Acción Nacional, proporcionar un curso de capacitación al “Taller de Introducción al Partido” de manera presencial o por internet, señalando lugar, fecha y hora o el enlace electrónico correspondiente para llevar a cabo el cumplimiento del requisito a que se refiere el artículo 10 numeral 4 de los Estatutos Generales.
- Que se ingresó al portal electrónico , iniciando el procedimiento de afiliación al PAN, obteniendo el folio correspondiente, siendo mi pretensión ser militante del Partido Acción Nacional en el municipio de **Veracruz**, Veracruz, cumpliéndose de esta forma el punto 1 y 2 del procedimiento de afiliación.
- Que a la fecha no me ha sido posible acceder a alguno, por ello la necesidad de **acudir a solicitar me sea impartido a la brevedad, incluso por internet ante la Contingencia Sanitaria que vivimos.**
- No obstante que el artículo 15 fracciones I y II imponen la realización, al menos, un Taller de Introducción al Partido de manera mensual, esto no ha sucedido, motivo por el cual me veo en la necesidad de acudir a la presente instancia.

¿Qué expusimos las y los ciudadanos que no contábamos con la constancia del Curso TIP?

- Que a fin de poder continuar con el procedimiento de afiliación, le solicitamos que a la brevedad nos fuera expedida la constancia de aprobación del Taller de Introducción al Partido (TIP).
- Que a efecto de dar cumplimiento al requisito consistente en haber participado en la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, se solicita a la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del Partido Acción Nacional, proporcionar la constancia de aprobación del **“Taller de Introducción al Partido”** toda vez que asistí y aprobé dicho curso, sin que a la fecha me haya sido proporcionada.
- Que es necesario nos expida la constancia de aprobación del Taller de Introducción al Partido (TIP), avalado por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación (SNFC), lo anterior para estar en posibilidad de concluir con mi proceso de afiliación, en consecuencia se remitieran o expidieran en el Comité Directivo Municipal de Veracruz.

¿Qué expusimos las y los ciudadanos que ya habíamos concluido los pasos 1, 2, 3 y 4 del proceso de afiliación?

- Solicitamos nos fuera señalado lugar, fecha y hora para acudir ante el Comité Directivo Municipal del PAN en Veracruz,

Veracruz, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 fracciones II y III del Reglamento antes citado, es decir, la conclusión de mi proceso de afiliación.

- Que derivado de la Pandemia por el virus identificado como COVID-19, ha sido imposible concluir el procedimiento de afiliación.
- Que solicitamos se nos reconozca la militancia a partir de la solicitud del folio, no obstante que, que concluya el trámite con posterioridad, ya que el retardo en el proceso de afiliación es por causas atribuibles al propio partido en el que deseo militar.

3.3. Presentación de demandas. Inconforme con la actitud omisiva del RNM y Secretaría de Capacitación, relativa al punto 3.2, el dos y veintitrés de septiembre de dos mil veinte las y los comparecientes promovimos diversos juicios ciudadanos ante la Sala Xalapa, sin agotar la instancia previa.

Las demandas quedaron radicadas en los términos siguientes:

Magistrado Ponente: ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

No.	PARTES ACTORA	EXPEDIENTE
1	Albino Llarena	SX-JDC-217/2020
2	Anadna García Cómez	SX-JDC-220/2020
3	Dora Aracely Martínez Sánchez	SX-JDC-223/2020
4	Isracl Núñez Rivera	SX-JDC-226/2020
5	Jorge Alberto Carmona Andrey	SX-JDC-229/2020
6	Lucero Felipa Azamar	SX-JDC-232/2020
7	Miguel Ángel Quiroz Soto	SX-JDC-235/2020
8	Oclavio Bocerra Vargas	SX-JDC-238/2020
9	Wendy Elvira Consola	SX-JDC-241/2020
10	Anayansi Salazar Uscanga	SX-JDC-244/2020
11	Christián Antonio Díaz Rodríguez	SX-JDC-247/2020
12	Karime Guadalupe Gómez Uscanga	SX-JDC-253/2020
13	Magnolia López Espinosa	SX-JDC-256/2020
14	Pedro Salomón Carmona	SX-JDC-259/2020
15	Rosario Enríquez Torres	SX-JDC-262/2020
16	Ángela Andrey Barradas	SX-JDC-265/2020
17	Karen del Rocío Mendoza Tirado	SX-JDC-268/2020

Ponencia de la Magistrada: EVA BARRIENTOS ZEPEDA

No.	PARTES ACTORA	EXPEDIENTE
1	Angélica María Vázquez Galván	SX-JDC-218/2020
2	Daniel Yáñez Hernández	SX-JDC-221/2020
3	Eusebio Colorado Barradas	SX-JDC-224/2020
4	Jessica Marian Cano Uscanga	SX-JDC-227/2020
5	Juan José García Apango	SX-JDC-230/2020
6	Marcos Enrique Hermida Ramón	SX-JDC-233/2020
7	Miguel Ángel Ramírez Sánchez	SX-JDC-236/2020
8	Pía Lara Cruz	SX-JDC-239/2020
9	Yadira Quiroz Soto	SX-JDC-242/2020
10	Jesús Enriquez Torres	SX-JDC-245/2020
11	Ana Aurora Uscanga Hermida	SX-JDC-248/2020
12	Guadalupe Ramírez Archer	SX-JDC-251/2020
13	Lourdes Campos Uscanga	SX-JDC-254/2020
14	Marco Antonio Salazar Uscanga	SX-JDC-257/2020
15	Rebeca Jocelyn Figueroa Aguilar	SX-JDC-260/2020
16	Wenceslao Rodríguez González	SX-JDC-263/2020
17	Evelio Pineda Fernández	SX-JDC-266/2020
18	Maria Fernanda Gómez Uscanga	SX-JDC-269/2020
19	Soledad Ruelas Delgado	SX-JDC-272/2020
20	DANIEL LÓPEZ GONZÁLEZ	SX-JDC-304/2020

Ponencia del Magistrado: ADÍN ANTONIO DE LEÓN GÁLVEZ

No.	PARTES ACTORA	EXPEDIENTE
1	Antonio Olearte Hernández	SX-JDC-219/2020
2	Domingo Martínez Martínez	SX-JDC-222/2020
3	Idalia González Ponce	SX-JDC-225/2020
4	Jesús Israel Núñez Ortiz	SX-JDC-228/2020
5	Karen Arellano Hernández	SX-JDC-231/2020
6	María Elena Quiroz Soto	SX-JDC-234/2020
7	Norma Miriam Uscanga Hermida	SX-JDC-237/2020
8	Verónica Riviera García	SX-JDC-240/2020
9	Adriana Colorado García	SX-JDC-243/2020
10	Samantha Sainz Copado Pablo	SX-JDC-246/2020
11	Baltazar Hernández Salmorán	SX-JDC-249/2020
12	José Ángel Uscanga Hermida	SX-JDC-252/2020
13	Luisa María Islas Corona	SX-JDC-255/2020
14	Paul Mulato Ramos	SX-JDC-258/2020
15	Rolando Hermida Lara	SX-JDC-261/2020
16	Gabino Acosta Andrey	SX-JDC-264/2020
17	José Alfredo Hermida Lara	SX-JDC-267/2020
18	Miguel Aurelio Hermida Hernández	SX-JDC-270/2020
19	Viridiana Colorado García	SX-JDC-273/2020

3.4. Acuerdo de reencauzamiento. El cuatro y veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, la Sala Xalapa declaró la improcedencia de los juicios, debido a que los mismos carecían de definitividad y firmeza, y los reencauzó para efecto de que la controversia planteada fuera analizada y resuelta por la Comisión de Justicia del PAN.

3.5 Resolución de la Comisión de Justicia.- El veinte de noviembre de dos mil veinte, la Comisión de Justicia emitió resolución en el expediente CJ/REC/15/2020 y Acumulados.

3.6 Interposición de JDC Local. El treinta de noviembre de dos mil veinte, el como parte actora promovimos juicio ciudadano ante el Tribunal local contra la resolución partidista.

3.7 Resolución del JDC Local.- El catorce de enero de este año, el Tribunal local resolvió en el expediente **TEV-JDC-636/2020 y acumulados** revocar la resolución partidista a efecto de que

el órgano de justicia del citado partido político dictara una nueva en los términos establecidos en dicha ejecutoria.

3.8 Interposición de incidente de incumplimiento de sentencia. El veintiuno de enero de este año, uno de los actores promovió ante el Tribunal local, el incidente de incumplimiento de la sentencia antes referida.

3.9 Interposición de JDC Federal por dilación Procesal.- El ocho de febrero del año en curso, DANIEL LÓPEZ GONZÁLEZ presentó demanda a fin de impugnar dilación procesal y omisión por parte de este Tribunal local de resolver el aludido incidente de incumplimiento de sentencia.

3.10 Emisión de la resolución impugnada.- El nueve de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión de Justicia en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de Veracruz, emitió resolución en el expediente CJ/REC-15/2020 y sus Acumulados, sin que fuera notificada a los suscritos.



3.11 Resolución Incidental.- En fecha once de febrero de dos mil veintiuno, este Tribunal resolvió fundado el incumplimiento de sentencia.

3.12 Resolución del JDC Federal.- El once de febrero la Sala Regional Xalapa resolvió el expediente **SX-JDC-88/2021** determinando **desechar** de plano la demanda, toda vez que resulta improcedente al haber quedado el asunto sin materia.

4. CUESTIÓN PREVIA.

4.1. SUPLENCIA.

De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 363 fracción III del Código Electoral Vigente, en el Juicio ciudadano se debe suplir la deficiencia en la argumentación de los agravios, cuando éstos puedan ser deducidos de los hechos expuestos en el medio de impugnación; lo cual se ve robustecido por el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien ha sostenido que los agravios, que se hagan valer en un medio de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial y no necesariamente deberán estar contenidos en el capítulo respectivo.

En consecuencia se solicita que para la adecuada interpretación y análisis de los conceptos de agravio planteados por quienes comparecemos en la presente instancia a efecto que el Tribunal Electoral de Veracruz, considere todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de las mismas, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva.

AGRAVIOS

PRIMERO.- Causa agravio que la Comisión de justicia haya inaplicado lo previsto por el artículo 14 segundo párrafo del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, sosteniendo que si bien es cierto dicha disposición estable que el Taller de Introducción al Partido deberá impartirse de manera presencial o por internet; en el fondo sostiene que esta no puede realizarse por internet atendiendo a que se debe cumplir con el 80% de la asistencia, la cual se deberá acreditar con su firma de entrada y salida del curso.

Lo anterior deviene ilegal, ya que el hecho que el Comité Ejecutivo Nacional no haya emitido los lineamientos correspondientes, no quiere decir que éste no se pueda implementar, máxime que la dilación en la emisión de los referidos lineamientos es por cuestiones atribuibles a dicho partido político, lo cual no debe operar en perjuicio de los recurrentes, aunado a que en la normativa interna del PAN si se prevé la implementación de cursos por internet, lo cual incluso permite prevenir los contagios por COVID-19.

En tal sentido, es un hecho notorio que la Organización Mundial de la Salud, por una parte, y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a través de la Jornada Nacional de Sana Distancia, por otra, han señalado que la enfermedad ocasionada por **el virus COVID-19 pone en riesgo la salud de la población en general** por su fácil propagación por el contacto con personas infectadas, o bien, con superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

Con base en lo dispuesto en los artículos 10° y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2°, párrafo 3, inciso a), y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 8°, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", así como XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, todas las personas **tienen derecho a la salud, a un recurso efectivo y al acceso a la justicia**.

Ante la situación sanitaria que atraviesa el país por la enfermedad ocasionada por el virus COVID-19, se considera que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL tiene la obligación estatutaria y reglamentaria para proporcionar Curso de Introducción al Partido a través del uso de las tecnologías de la información pues son medidas **necesarias, idóneas y proporcionales**, para garantizar, por un lado, el derecho a la protección de la salud de los funcionarios partidistas, las y los ciudadanos que pretendan afiliarse y, por otro, el cumplimiento a los artículos 35 y 41 de la Constitución Federal, por ende no compartimos que el curso debe de impartirse de manera presencial,

pues los argumentos expuestos por la comisión son débiles al justificar que no pueden realizarse por internet dado que la verificación de la asistencia se realiza con la firma de entrada y salida al curso; sin embargo contrario a ello a través del uso de las tecnologías de la información se puede verificar la asistencia de las y los suscritos al curso de referencia.

Al respecto, es de destacar que en la legislación civil se reconocen los mismos efectos a una declaración de voluntad que se hace para formar un acto jurídico plurisubjetivo a "*una persona presente*", que cuando se hace "*por teléfono o a través de cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que permita la expresión*" de la propuesta y su aceptación en forma inmediata.³

En este sentido, la doctrina considera que un acto celebrado a través de esos medios, para efectos jurídicos, corresponde a un acuerdo de voluntades celebrado "*entre presentes porque existe la misma posibilidad material de discutir en el mismo acto*" la propuesta y su aceptación.⁴

AGRARIO SEGUNDO.- Así mismo, tampoco se comparte el **considerando octavo** denominado "**Efecto de las sentencias**" al sostener:

³ Véase: artículo 1896 del Código Civil Mexicano.

⁴ Al respecto, véase, entre otros, Rojina Villegas, Rafael Martínez Cruz (Méjico 2003, 17^{ta} edición, volumen 1, México, Editorial Porrúa, 2003, p. 275 y Cadena y González, Ernesto, Derecho de las Obligaciones, 14^{ta} ed., Editorial Porrúa, 2011, pp. 285 y 286.

OCTAVO. Efectos. Para cumplir la presente resolución, el sistema

1. Al RNM y a la Secretaría de Formación, que dentro de plazo de diez días hábiles den contestación a los recursos presentados por las personas autoras el veintitrés de julio del año próximo pasado para lo cual deberán tener en consideración que la solicitud en el los contenidos se realiza en atención a la contingencia sanitaria que actualmente existe.
 2. A la Secretaría de Formación, que en un plazo máximo de quince días hábiles señale fecha y lugar para que ALBINO XX LANERA, ANGELICA MARIA VAZ QUEZ GALVAN, ANTONIO OLIVARTE HERNANDEZ, ARIADNA GARCIA OLMEZ, DANIEL YEPEZ HERNANDEZ, JUAN NEYMAR MARTINEZ MARTINEZ, DORA ARACELY MARTINEZ SANCHEZ, EUSEBIO COLORADU BARRADAS, IDALIA GONZALEZ PONCE, ISRAEL NIÑEZ RIVERA, JESSICA MARIAN CANO US

3. Aunque existen numerosas estrategias para aumentar la eficiencia en la elaboración de la documentación, una de las más efectivas es la utilización de software de gestión documental (GDM). Estos sistemas permiten centralizar y organizar la información en un solo lugar, lo que facilita su acceso y manipulación. Además, ofrecen funcionalidades como la búsqueda avanzada, la creación de índices y la generación de informes, lo que reduce el tiempo y esfuerzo dedicados a la elaboración de la documentación.

- 1.- La comisión de Justicia del PAN fue omisa en pronunciarse sobre la responsabilidad estatutaria y reglamentaria del Comité Municipal y Estatal en términos de los numerales 14 y 15 del Reglamento de Militantes y si dicha omisión afecta el proceso de afiliación de manera injustificada.

2.- El órgano de impartición de justicia del PAN faltó a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues atendiendo a las circunstancias particulares del caso, faltó al mandato constitucional de proteger y reparar la violación a nuestros derechos, de tal suerte que a pesar que se acredita la negligencia de los órganos internos relacionados con el proceso de afiliación lo cierto es que vale la pena cuestionar ¿Somos responsables y debemos ser afectados por la ineptitud interna en el proceso de afiliación? o, ante la justificación plena de accionar mecanismos para defender y exigir nuestro derecho de afiliación ¿Debe la Comisión de Justicia maximizar nuestros derechos ordenando a los diversos órganos del partido vinculados con el proceso de afiliación concluir nuestro proceso en un plazo cierto y con prontitud, reconociéndonos la calidad de militantes?

Lo anterior porque nuestra pretensión final de ser militantes del PAN no fue abordada en plenitud, ya que, lo ordenado por la Comisión de Justicia representa apenas una parte del proceso de afiliación, por ende consideramos que debe maximizarse nuestro de derecho ordenando la vinculación de todos los órganos encargados del proceso a efecto que se concluya en un plazo cierto el proceso de afiliación y por ende obtener la militancia dentro del PAN.

En el particular se solicita la maximización de derechos en el apartado efectos de la sentencia a efecto de que, se fije un calendario de cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de Militantes a saber:

Artículo 12. Toda ciudadana o ciudadano mexicano que desee afiliarse al Partido en los términos del Estatuto y el presente Reglamento, se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Llenará el formato electrónico de inscripción en el portal del Registro Nacional de Militantes. La inscripción generará un folio que será utilizado por el militante para la inscripción en el Taller de Introducción al Partido;
- II. Realizado el curso, reingresará al portal del Registro Nacional de Militantes para generar el formato de solicitud de afiliación, para lo cual deberá acudir de manera presencial y personal a cualquier Comité Directivo Municipal del Estado a que corresponda, o Comité Directivo Delegacional en el caso del Distrito Federal; o incluso a la respectiva sede del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;
- III. El formato de solicitud de afiliación deberá acompañarse, al momento de la entrega, con fotocopias de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejo:
 - a) Credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral nacional, para el efecto de acreditar la ciudadanía. Si dicha credencial no contiene el domicilio, el solicitante deberá anexar adicionalmente la copia de un comprobante de agua, luz, teléfono o gas, con una antigüedad no mayor a 4 meses, así como el original para cotejo; y
 - b) En su caso, copia de la renuncia a cualquier otro Partido Político en el que haya militado, presentada por lo menos seis meses antes de la fecha de solicitud de afiliación al Partido.
- IV. El Comité Directivo receptor, a través de su Director de Afiliación, imprimirá la solicitud de afiliación y adjuntará en la PLATAFORMA

PAN, la fotografía del solicitante, con los parámetros establecidos por el Registro Nacional de Militantes;

- V. El órgano del Partido receptor de los documentos descritos en la fracción III, registrará y digitalizará, en la PLATAFORMA PAN, los datos contenidos en la solicitud del ciudadano, en un término máximo de 15 días naturales.

Los Directores de afiliación acreditados ante el Padrón Nacional de Estructuras, estarán facultados para hacer entrega personal o por correo certificado o mensajería especializada a la instancia correspondiente, de las solicitudes de afiliación que reciban, en un término máximo de 15 días naturales a partir de dicha recepción.

En el caso de que las estructuras municipales correspondientes no cuenten con los medios tecnológicos para llevar a cabo el procedimiento de adjuntar la documentación en la PLATAFORMA PAN, con independencia del registro de los datos del solicitante, remitirán la documentación al Director de Afiliación del Comité Directivo Estatal, dentro de los 10 días naturales a partir de que reciban las solicitudes de afiliación para su trámite conducente.

Pasado este periodo, el solicitante deberá acudir al Comité Directivo Municipal receptor a efecto de obtener el comprobante impreso de su solicitud de afiliación; y VI. El Director de afiliación receptor: recibirá, sellará y asentará su firma en el lugar establecido de la solicitud de afiliación, en caso de que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo; en caso contrario, prevendrá al solicitante y

registrará, en la PLATAFORMA PAN, sus datos, así como la fecha y el motivo de la prevención.

Ya que si bien, los partidos políticos tienen la posibilidad de autorregularse y auto-organizarse, estableciendo, entre otros aspectos, los parámetros para el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus militantes, esto es, tienen la libertad de determinar, dentro de límites razonables, requisitos para el ejercicio de los derechos partidistas, desde luego, sin restringir indebidamente los derechos de su militancia y esa libertad auto-organizativa no implica que puedan limitar, en forma arbitraria, los derechos de su militancia, sino que para imponer requisitos y límites a la participación de sus afiliados, deben respetar los procesos previstos en su normativa interna, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios democráticos.

Es decir, la normativa partidista anteriormente reseñada debe operar con todas sus consecuencias jurídicas siempre que el partido cumpla con sus propios procedimientos siempre y obligaciones dentro del trámite de afiliación, lo que no ocurre cuando se generan imposibilidades jurídicas o materiales, esto es, cuestiones extraordinarias, por ello atendiendo a los antecedentes del caso, es **necesarias, idóneas y proporcionales fijar los efectos de las sentencia solicitados.**

A efecto de acreditar mis hechos y agravios, ofrezco el siguiente capítulo de:

7. PRUEBAS

7.1. La instrumental de actuaciones. Consistente en todas las constancias que obren en el expediente.

7.2. La presuncional. En su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.

8. PUNTOS PETITORIOS

Por las razones expuestas, a ustedes, integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, respetuosamente solicitamos lo siguiente:

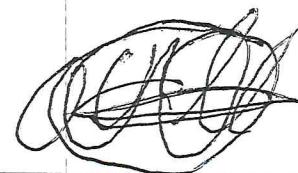
8.1. Tenernos por presentados (as) en tiempo y forma el presente juicio.

8.2. Tenernos por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones detallado en el presente recurso, y por autorizadas para tal efecto a las personas descritas en el apartado correspondiente.

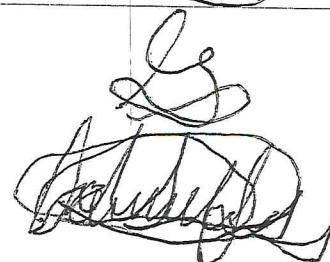
8.3. Admitir a trámite el presente medio de impugnación y, en todo caso, si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan equivocadamente, resolver tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

8.4. En su oportunidad, dictar sentencia de fondo en la que se determine revocar la Resolución Impugnada.

Albino Llarena



Ariadna García Gómez



Dora Aracely Martínez Sánchez



Israel Núñez Rivera



Jorge Alberto Carmona Andrey



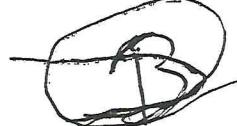
Lucero Felipe Azamar



Miguel Ángel Quiroz Soto



Octavio Becerra Vargas



Wendy Elvira Consola



Anayansi Salazar Uscanga



Christián Antonio Díaz Rodríguez



Karime Guadalupe Gómez Uscanga



Magnolia López Espinosa



Pedro Salomón Carmona



Rosario Enriquez Torres



Ángela Andrey Barradas



Karen del Rocío Mendoza Tirado



Selma Yareli Rodríguez Hernández



Angélica María Vázquez Galván



Daniel Yepez Hernández

Eusebio Colorado Barradas



Jessica Marian Cano Uscanga



Juan José García Apango

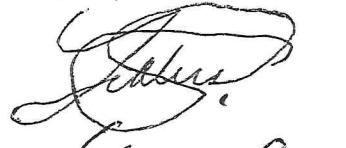


Marcos Enrique Hermida Ramón

Miguel Ángel Ramirez Sánchez



Pía Lara Cruz



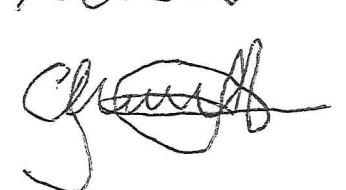
Yadira Quiroz Soto



Jesús Enríquez Torres



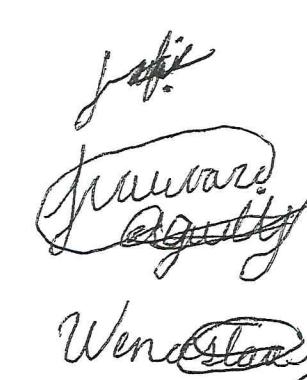
Ana Aurora Uscanga Hermida



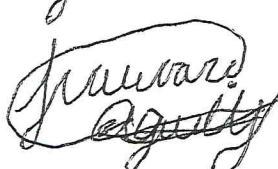
Guadalupe Ramirez Archer



Lourdes Campos Uscanga



Marco Antonio Salazar Uscanga



Rebeca Jocelyn Figueroa Aguilar

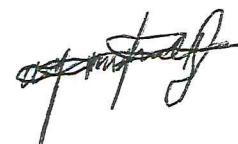


Wenseslao Rodríguez González



Evelio Pineda Fernández

María Fernanda Gómez Uscanga



Soledad Ruelas Delgado



DANIEL LÓPEZ GONZÁLEZ



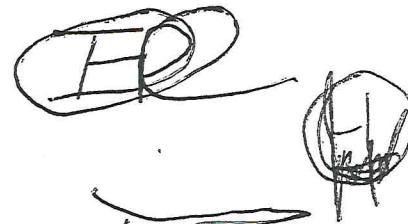
Antonio Olearte Hernández



Domingo Martínez Martínez



Idalia González Ponce



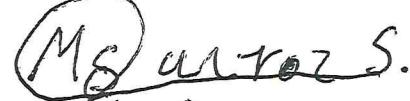
Jesús Israel Núñez Ortiz



Karen Arellano Hernández



Maria Elena Quiroz Soto



Norma Miriam Uscanga Hermida



Verónica Rivera García



Adriana Colorado García



Samantha Sailu Copado Pablo



Baltazar Hernández Salmoran



José Ángel Uscanga Hermida



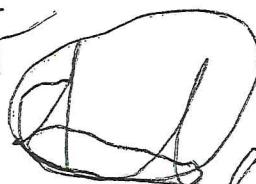
Luisa María Islas Corona



Paul Mulato Ramos



Rolando Hermida Lara



Gabino Acosta Andrey



José Alfredo Hermida Lara



Miguel Aurelio Hermida Hernández



Viridiana Colorado García

